

100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1531 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Monte Cristy estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público.— G. O. N° 6000, del 20 de Noviembre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1531.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo 1º de la Ordenanza dictada el primero de noviembre de 1943 por el Ayuntamiento de la Común de Monte Cristi, cuyo texto es el siguiente:

ARTICULO 1ro.— Crear como por la presente crea un arbitrio de Matanza en la Común para las empresas o personas particulares, que dediquen las carnes al consumo público en estado fresco, debiendo regirse por la siguiente

T A R I F A :

Por cada res cuyo peso no exceda de 200 libras	\$ 2.00
" " libra adicional	" 0.01½
" " chivo o carnero	" 0.20
" " libra de carne de cerdo	" 0.01
" " libra de manteca de cerdo	" 0.01½
" " tortuga	" 0.30
" " transporte de cada res en el carro	" 0.20
" " transporte de cada cerdo en el carro	" 0.10
" " transporte de cada chivo en el carro	" 0.05

PARRAFO: Para la aplicación del citado arbitrio no se

tomarán en cuenta las partes siguientes del animal: las patas, la cabeza y la piel”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1532 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de San José de Ocoa estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para consumo público.— G. O. N° 6003, del 20 de Noviembre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1532.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos 1 y 2 de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de San José de Ocoa, en fecha 8 de noviembre de 1943, los cuales rezan así:

“1º—Establecer como por la presente establezca, un arbitrio sobre sacrificio de animales para consumo público y particular en la jurisdicción de esta Común, de acuerdo con la siguiente tarifa:

a)	Per	cada	res	macho		\$ 0.20	arroba
b)	"	"	"	hembra		0.25	"
c)	"	"	"	Cerdo		0.15	"
d)	"	"	"	hembra		0.25	"
e)	"	"	chivo	u	oveja		0.25 c/u.
f)	"	"	arroba	de	carne	de	cerdo
					para		
					consumo	particular	 0.10
					y	por	cada
					chivo	u	oveja 0.15 c/u.

2º—La presente Ordenanza deroga y sustituye la RESO-